



CONT.

REGLAMENTO

DE LA COMPAÑIA

PARA UTILIZAR LAS MAQUINAS DE AGRAMAR,

SEGUIT HA QUEDADO REFORMADO

EN JUNTA GENERAL DE ESTA FECHA,

CON APROBACION DE LAS CLÁUSULAS IMPORTANTES

DE LA

Escrituras fundacionales.

£1859.

GBANADA.

BIBLIOTECA HOSPITAL FEAL GRANADA

Sala: C
Estantê: 001

Numero: 057 (11)

REGLAMENTO

DE LA COMPAÑIA

PARA UTILIZAR LAS MAQUINAS DE AGRAMAR,

SEGUIT HA QUEDADO REFORMADO

EN JUNTA GENERAL DE ESTA FECHA.

CON APROBACION DE LAS CLÁUSULAS IMPORTANTES

DE LA

Escrituras fundacionales.

£1859.

GRANADA.

IMPRENTA DE SANZ.

3/2/2(30)

REGLAMENTO

ADDRESS AND THE

PARA UTILIZAN LAS MAQUINAS DE AGRAMAR

DEMNESTRA OCUPANTO AR SINGER

PARTIES VANC BE STANKED ALKER NO.

CONTRACTOR OF THE STEEL STATES THE STREET YOU

wheregonism countries...



CHANADA.

REGLAMENTO.



SECCION PRIMERA.

De las operaciones de que es objeto la Compañia.

--

Artículo 1.º La Compañia tiene por objeto:

1.º La construccion de máquinas ó su adquisicion.

 El planteamiento de las mismas en las poblaciones y parajes españoles, donde se estime conveniente.

3.º La cesion absoluta ó temporal de máquinas para

determinadas localidades.

4.º La compra y venta de cáñamos y linos en rama ó limpios, en los casos y épocas que se considere útil.

5.º La obtencion de los beneficios ó ganancias que pue-

dan reportar las operaciones 2.º, 5.º y 4.º

ART. 2.º La construccion de la primera máquina tendrá lugar en la forma y tiempo estipulado en la escritura fundacional, otorgada en 21 de enero último.

Art. 5.º Para entender en la realizacion de todas las operaciones de la Compañia, habrá un Director gerente, un

Sub-director y una Junta consultiva.

Art. 4.º El Director y la Junta consultiva tendrán las facultades que respectivamente les señala este Reglamento.

Tambien habrá una Comision de cuentas con las atribuciones que se espresarán.

SECCION SEGUNDA.

De la Junta consultiva.

La Junta consultiva se compondrá:

De cuatro Consiliarios.

De un Secretario contador.

De un Depositario.

ART. 6.º Será Presidente de esta Junta el Consiliario 1.º, en su defecto el 2.º etc.

Los individuos de la misma Junta serán elegidos anualmente por la general.

Son elegibles todos los socios que al menos tengan una

accion, y reelegibles ilimitadamente.

Se reunirá esta Junta al menos una vez al mes, y además cuando lo solicite cualquiera de sus individuos ó el Director.

ART. 7.º La junta consultiva podrá autorizar al Director para que realice cualquiera operacion no prevista en este re-

glamento.

ART. 8.º Tambien podrá proponer al Director cualquiera operacion, la cual podrá este realizar ó no, bajo su responsabilidad, que podrá exigirle la Junta consultiva ante la general.

SECCION TERCERA.

Del Director y Sud-director.

Art. 9.º El Director está facultado por sí bajo su responsabilidad:

1.º Para representar à la Compañia judicial ó estraju-

dicialmente.

Para exigir cuentas á todos los empleados de la em-

presa, inspeccionar los talleres, disponer en ellos como jefe y ordenar á los empleados cuanto crea conveniente á los intereses de la Compañía.

3.º Para dirigir las operaciones, y por sí ó por sus de-

legados, administrar ó recaudar los productos.

Art. 10. El Director podrá, de acuerdo con la Junta consultiva:

 Contratar la construccion de cuantas máquinas necesite la Compañía.

2.º Acordar el planteamiento de las mismas en el tiempo y forma mas convenientes.

5.º Contratar la construccion de talleres en los puntos

y épocas oportunas.

4.º Nombrar y separar al Sub-director y todos los empleados y operarios que la Compañía necesite, marcando á cada uno sus deberes y derechos.

Asignar á cada empleado el sueldo que se crea justo.

La Junta consultiva acordará cuándo y en qué cuantía tendrá sueldo el Director.

5.º Disponer del 50 por 100 de los productos para pagar las cantidades que tome á préstamo de acuerdo con la misma Junta, y las máquinas y talleres que se construyan.

6.º Distribuir á prorata entre los accionistas por divi-

dendos mensuales el producto líquido.

7.º Marcar el precio á que ha de efectuarse el agramado en cada localidad y el equivalente que ha de cobrarse en especie.

8.º Disponer la venta de lo cobrado en especie.

Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, el Director podrá en casos urgentes realizar por sí cualquiera operacion de las comprendidas en el mismo, con la obligacion de dar cuenta de ello á la primera Junta consultiva que se celebre y de atenerse á lo que la misma acuerde.

ART. 11. Será Director gerente perpetuo y responsa-

ble de la Compañía D. Antonio de Casas y Moral.

El mismo queda facultado para designar ó nombrar los individuos que en este año han de componer la Junta con-



sultiva, aun cuando no sean accionistas, mediante á ser pocos los que actualmente existen en la corte.

ART. 12. Estará obligado el Director:

 A participar al Sub-director, con oportunidad, sus ausencias de Madrid, incompatibilidades y enfermedades.

2.º A presentar anualmente en fin de Abril á la comision de cuentas, la general y detallada de la Compañía, con una memoria en que reseñe todas las operaciones de la misma.

Arr. 13. Cuando el Sub-director supla al Director, tendrá las mismas facultades, obligaciones y sueldo que este.

SECCION CUARTA.

Del Depositario.

-DG>

Ant. 14. Está facultado el Depositario para:

1.º Recaudar de los accionistas de pago los dividendos pasivos, hasta la cuantía y en la forma y tiempo previstos en la escritura de 21 de Enero último, y darles la inversion ó entregarlos del mismo modo.

2.º Recaudar de la misma manera los dividendos pasivos estraordinarios, caso que lleguen á acordarse

5.º Recibir los fondos ó productos de la Compañía.

Art. 15. Estará obligado el Depositario:

1. A abonar ó hacer efectivos los libramientos espedidos por el Director, siempre que estén tambien autorizados

por el Secretario Contador, y que haya fondos.

Tambien podrá negarse el aboro de un libramiento, cuando no conste con claridad el objeto á que se destina la cantidad, ó le conste que aquella inversion no está conforme con los acverdos de la Junta consultiva.

2.º A entregar al Director al fin del año de su encargo el estado general de los fondos de la Compañía.

5.º A exhibir al Director los libros de entrada y salida

de fondos, ó presentarle el balance de los mismos cada vez que lo pida.

SECCION QUINTA.

Del Secretario Contador.

-DE

ART. 16. El Secretario Contador será á la vez Secretario de las Juntas consultiva y general.

Art. 17. Estará obligado el Secretario Contador:

1.º A llevar un libro de actas en que consten con laconismo y claridad todas las resoluciones tomadas en las Juntas, cuyas actas estenderá despues de cada una, presentándolas á la siguiente á la aprobacion y firma, á menos que por motivos especiales debiera hacerse antes.

2.º A autorizar los libramientos que espida el Director, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de lo acor-

dado en Junta consultiva.

SECCION SESTA.

De la Comision de Cuentas.

-56

ART. 18. Al nombrar la Junta general la consultiva, lo hará tambien de una Comision de cuentas, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos con voto.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la primera Comision de cuentas se nombrará por la Junta gegeral en 1.º de Junio de 1860, la cual entenderá en las cuentas generales hasta fin de Abril de 1861.

ART 19. El Director presentará la cuenta general á la Comision de cuentas acompañada de un informe relativo á cuanto se le ofrezca y parezca respecto de la misma.

ART. 20. Si la Comision de cuentas la encuentra digna de completa aprobacion, lo propondrá así á la Junta gene-

ral al presentarla.

Si encontrase reparos que hacer en ella, los espondrá al Director, y despues que este dé ó no satisfaccion sobre ellos, la Comision pasará la cuenta á la Junta general proponiendo á la misma lo que crea justo.

SECCION SÉTIMA.

De las Juntas.

-DG

Arr. 21. Habrá Juntas generales, ordinarias y estraordinarias.

ART. 22. Habrá Junta general ordinaria el 1.º de Junio de cada año, y estraordinaria cada vez que lo solicite la mayoría de la Junta consultiva, ó diez socios que cada uno tenga al menos una accion. Unas y otras se celebrarán á la hora y en el local que designe el Director.

ART. 23. Solo podrán asistir y tomar parte con voz y voto en las Juntas generales, los socios que al menos sean dueños de una accion, ó sean apoderados legales ó legítimos representantes de las personas que la tengan. Respecto á los que posean menos, se estará á lo que en en adelante se acuerde.

Ant. 24. Las facultades de las Juntas generales no reconocen mas límites que los espresamente marcados en la escritura fundacional antes citada, la de 15 de febrero y lo prescrito en este Reglamento.

ART. 25. Habrá Junta general siempre que se reunan por invitacion del Presidente cualquier número de socios con votos, con tal que hayan sido citados oportunamente todos los demás que residan ó tengan legítimo representante en Madrid, necesitándose únicamente mayoría absoluta respecto de los acuerdos en que se haya de alterar este Reglameuto.

Arr. 26. Cada vez que haya acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, será absolutamente obligatorio para todos los socios, aunque hayan votado en contra del mismo.

ART. 27. Todo socio que por ausencia ú otro motivo apodere á otra persona para que lo represente, habrá de oficiarlo por escrito firmado al Director, para que este pueda entenderse con el representante, y el socio que no designe asi representante no podrá reclamar jamás contra los agravios que crea esperimentar por falta de representacion.

ART. 28. Si ocurre el caso de que la Junta general acuerde exigir responsabilidad al Director ó Sub-director, nombrará al efecto una ó mas personas que lo verifiquen segun

y donde corresponda.

Granada 29 de Marzo de 1859.—Antonio de Casas y Moral.—José G. Villanova.—Manuel Sanchez y Peralta.—
Manuel Garrido.—Andrés Sandoval.—Manuel Maria Hazañas.—José Carrera.—Ramon Anglés.—José Maria Delgado.—Francisco J. Ruiz de Aguilar.—Andrés Angel —Estanislao Diaz.—Juan de Dios Mezquita.—Juan N. Villoslada y Ruiz.—Miguel Solsona.—Rafael Urbano.—Francisco Callejon.—Manuel Herreros Perez Valverde.



CLAUSULAS PRINCIPALES

de la escritura fundacional de esta Sociedad, otorgada en 21 de Enero del presente año, ante el escribano del número de esta Ciudad D. Joaquin Portero, en los registros del de igual clase el Licenciado D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.



1.* La Compañía tendrá la razon social de Casas, Solsona y compañía, llevando la firma de ella el D. Antonio Casas, así como otro ó mas socios, en virtud de delegacion ó autorizacion espresa de aquel.

2.º Tiene por objeto el perfeccionamiento de la invencion, la obtencion del privilegio de la misma, y la esplota-

cion de ella dentro de la España continental.

10.º El D. Antonio de Casas y Moral se reserva esclusivamente el derecho de invencion de la máquina y su introduccion dentro y fuera de España, ó sea para el resto de Europa y para América, cuyo derecho en el todo ó en parte podrá esplotar por sí mismo, delegarlo, cederlo y negociarlo como le convenga.

12. Y últimamente, todo socio que formalmente requerido al cumplimiento de lo en esta escritura estipulado, no lo cumpliere por su parte oportunamente, se entenderá que renuncia á su accion, sus acciones ó parte de ellas que tenga, y quedarán refundidas en beneficio de los demás.

TOTO TE ALSE.

1.ª Segun la cláusula 5.ª de la escritura de 21 de Enero, todas las acciones y sus fracciones son absolutamente

negociables.

2.ª Practicado un ensayo definitivo se otorgó una nueva escritura en 15 de Febrero del presente año, ante el mismo escribano y en los propios registros, por la que se ratificó la de 21 de Enero; se aumentó nominalmente el número de acciones hasta 96, divididas en cuartos, y se hicieron otras estipulaciones para el mejor arreglo y garantía de los derechos y obligaciones sociales.

3.ª A dicha escritura se unió el primitivo Reglamento, que forma parte integrante de ella, tiene la misma fuerza y valor legal que sus demás cláusulas, entendiéndose de

igual valor el actual ó reformado.

4.ª En la junta general de 14 de Febrero se acordó la impresion de títulos talonarios, que se espidieron cuatro para cada accion, númerados los cuartos de que se componen. Toda persona que adquiera uno ó mas de dichos cuartos de accion, deberá noticiarlo por escrito al Director en comunicacion que tambien suscriba el cedente, espresando el número de la accion y del título, para que se anoten en el talon respectivo.



